

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0149, Verbal de investigación de la paternidad de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra CAMILO ANDRES SUAREZ JIMENEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por la Defensoría de Familia de Villete, Cundinamarca, actuando en nombre, representación y defensa del menor JUAN MARTIN RODRIGUEZ ORJUELA (representado legalmente por su progenitora, la señora LAURA VALENTINA RODRIGUEZ ORJUELA) y en contra del señor CAMILO ANDRES SUAREZ JIMENEZ.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado determinado, señor CAMILO ANDRES SUAREZ JIMENEZ y al mismo tiempo en el mensaje correspondiente se le advierta a dicho accionado que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se advierte igualmente al demandado que el término para oponerse a la acción propuesta en su contra se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el efecto anterior, la notificación personal del actual proveído, se ordena al señor citador del Despacho, vía electrónica, esto es al canal digital camiloxua1919@hotmail.com, remita al mencionado demandado, copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda y de sus anexos de manera inmediata.

3. Una vez trabada la litis, se ordenará la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por la señora LAURA VALENTINA RODRIGUEZ ORJUELA, el menor JUAN MARTIN RODRIGUEZ ORJUELA y el señor CAMILO ANDRES SUAREZ JIMENEZ, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO DE GENETICA, en la sede de Villete, Cundinamarca.
4. Notifíquese de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital.
5. Se reconoce personería a la Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, en su condición de Defensora de Familia, para actuar en nombre, representación y defensa del menor reclamante de la paternidad.

6. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119f627018a51caf813e44000048d541add7d1e12db4c83544802659092d4be0**

Documento generado en 17/08/2022 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>